



ACUERDO N° 056/2026

En sesión ordinaria de 29 de abril de 2026, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 14 de octubre de 2025, el Servicio Local de Educación Pública Magallanes presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (Seremi) una solicitud de subvención para el establecimiento Escuela Rural Ramón Serrano Montaner, de la comuna de Torres del Paine, para impartir el nivel de Educación Parvularia.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución Exenta N°205, de 31 de marzo de 2026, la Seremi aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante Oficio Ordinario N°181, de 2 de abril de 2026, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en que se sitúa el establecimiento, en este caso, el N°01 Cerro Castillo, más los colindantes, ubicados en la comuna de Torres del Paine.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha y contar con un proyecto educativo no presente en el territorio, contenidas en los artículos 13, 14 y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Ministerio de Educación.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone: *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación:*
 - a) *Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.*
 - b) *Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.**En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos”.*
5. Que, el artículo 14 del Decreto dispone: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud,*



menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.

2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.

3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero”.

6. Que, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone: “Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista 1 2 científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio”.
7. Que, por Resolución Exenta N°205, de 31 de marzo de 2026, la Seremi aprobó la solicitud de subvención en base al Informe de la Comisión Regional que verificó en los registros oficiales del Ministerio de Educación, que no existen establecimientos en el territorio que impartan Educación Parvularia, como también lo verificó en Junji, por lo que tuvo por acreditada la causal por no estar presente el nivel en el territorio relevante.
8. Que, de los antecedentes analizados por este Consejo, en cuanto a la causal de existencia de demanda insatisfecha se observa que no se ofrecieron cálculos para su determinación por lo que no es posible tener por acreditada esta causal. No obstante, en cuanto a la causal de no estar presente el proyecto educativo en el territorio en relación con el nivel Parvulario que se pretende impartir, es posible comprobar que se verifica la causal, lo que permite obtener el beneficio de la subvención estatal.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi respecto de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del establecimiento Escuela Rural Ramón Serrano Montaner, de la comuna de Torres del Paine, para impartir el nivel de Educación Parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Gonzalo Alejandro Serrano Solís
Secretario Ejecutivo (s)
Fecha: 04-05-2026 13:17 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 04-05-2026 13:34 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 5 de mayo de 2026.

Resolución Exenta N°112

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°036, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2026, el Consejo adoptó el Acuerdo N°056/2026, respecto del establecimiento Escuela Rural Ramón Serrano Montaner, de la comuna de Torres del Paine, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y

4) Que, el Secretario Ejecutivo (s) del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°056/2026 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2026, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 056/2026

En sesión ordinaria de 29 de abril de 2026, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 14 de octubre de 2025, el Servicio Local de Educación Pública Magallanes presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (Seremi) una solicitud de subvención para el establecimiento Escuela Rural Ramón Serrano Montaner, de la comuna de Torres del Paine, para impartir el nivel de Educación Parvularia.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución Exenta N°205, de 31 de marzo de 2026, la Seremi aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante Oficio Ordinario N°181, de 2 de abril de 2026, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en que se sitúa el establecimiento, en este caso, el N°01 Cerro Castillo, más los colindantes, ubicados en la comuna de Torres del Paine.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha y contar con un proyecto educativo no presente en el territorio, contenidas en los artículos 13, 14 y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Ministerio de Educación.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone: *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación:*
 - a) *Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.*
 - b) *Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.**En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos”.*
5. Que, el artículo 14 del Decreto dispone: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero”.*
6. Que, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista 1 2 científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio”.*



7. Que, por Resolución Exenta N°205, de 31 de marzo de 2026, la Seremi aprobó la solicitud de subvención en base al Informe de la Comisión Regional que verificó en los registros oficiales del Ministerio de Educación, que no existen establecimientos en el territorio que impartan Educación Parvularia, como también lo verificó en Junji, por lo que tuvo por acreditada la causal por no estar presente el nivel en el territorio relevante.
8. Que, de los antecedentes analizados por este Consejo, en cuanto a la causal de existencia de demanda insatisfecha se observa que no se ofrecieron cálculos para su determinación por lo que no es posible tener por acreditada esta causal. No obstante, en cuanto a la causal de no estar presente el proyecto educativo en el territorio en relación con el nivel Parvulario que se pretende impartir, es posible comprobar que se verifica la causal, lo que permite obtener el beneficio de la subvención estatal.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi respecto de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del establecimiento Escuela Rural Ramón Serrano Montaner, de la comuna de Torres del Paine, para impartir el nivel de Educación Parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Gonzalo Serrano Solís, Presidenta y Secretario Ejecutivo (s) Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Gonzalo Alejandro Serrano Solís
Secretario Ejecutivo (s)
Fecha: 05-05-2026 12:17 CLT
Consejo Nacional de Educación

GSS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Escuela Rural Ramón Serrano Montaner.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/VT5CSQ-659>